



Ministerio de Agroindustria

EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:

Ingresan las presentes actuaciones a consideración de esta Dirección General con un proyecto de Decisión Administrativa, a ser suscripto por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, mediante el cual se aprueba el procedimiento de selección llevado a cabo a través de la Licitación Pública N° 10/17 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA destinada a la adquisición de insecticidas para el control de la plaga "Lobesia Botrana".

Mediante el artículo 2 se desestima la oferta de la firma DOW AGROSCIENCIAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63602157-8), conforme los antecedentes enumerados en los considerandos de la medida propiciada.

Por el artículo 3° se adjudica la Licitación Pública N° 10/17 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a las firmas LUJAN AGRÍCOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-69582299-1) respecto a los renglones 1, 2, 3, 6 y 7; SUMMIT AGRO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70778322-9) en relación a los renglones 4 y 5; y SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64632845-0) respecto a los renglones 8 y 9; por las cantidades y montos expresados en el acto proyectado, resultando el precio total de la adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DIEZ (U\$S 8.315.010).

El artículo 4° dispone que el gasto que demande la medida se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes del Ejercicio Financiero 2017, de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Servicio Administrativo Financiero 363.

El artículo 5° autoriza a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a emitir y suscribir los instrumentos contractuales respectivos.

Finalmente, el artículo 6° ordena la comunicación, publicación, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y su posterior archivo.

I.- ANTECEDENTES:

En el orden 1, la Dirección de Compras y Contrataciones solicita la apertura del presente expediente.

En el Orden 2 se agrega Anexo N° DI-2016-01712506-APN-ONC#MM que forma parte integrante de la Disposición N° 63 - E/2016.

Obra en el Orden 5 RESOL-2017-183-APN-MA de fecha 1/08/2017 a través de la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta de la contratación para la adquisición de insecticidas para el control de la primera y segunda generación de "*Lobesia botrana*" para la realización de aplicaciones aéreas y terrestres, de colocación única, para el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para cubrir la superficie máxima de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL HECTÁREAS (248.000 ha) en los términos del Artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, aprobándose a tales fines el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado como Pliego N° PLIEG-2017-15744273-APN-DCYC#MA, que forma parte integrante de dicha medida (vide orden 3).

En el Orden 7/8 obran los datos del proceso de compra y la invitación a proveedores.

En el orden 9/18 obran las Circulares Aclaratorias Nros. 1/10, respectivamente.

En el Orden 19 luce Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 16 de agosto de 2017.

En el Orden 20 se adjunta constancia de consultas de proveedores.

En el Orden 21/68 se agrega Oferta de la firma Lujan Agrícola S.R.L, mientras que en el Orden 69/81 se acompaña la de la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

Asimismo, en el orden 82/88 y 89/92 lucen las ofertas de las firma DOW AGROSCENSES ARGENTINA S.A. y SUMMIT AGRO ARGENTINA S.A., respectivamente.

En el Orden 93 se agrega el Cuadro Comparativo por Renglón de oferta y en el orden 95 la nota de publicación en el Boletín Oficial de la Convocatoria.

En el Orden 96 se añade Informe Técnico de Precios Testigo elaborado por la Sindicatura General de la Nación de fecha 16/08/2017 mediante el cual manifiesta la imposibilidad de poder emitir el Precio Testigo, en función a que los insumos objeto de la presente licitación Pública, no responden a las condiciones de normalizados o de características homogéneas, estandarizados o de uso común, por lo que concluyo que se encuentran excluidos de dicho control, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.



Ministerio de Agricultura

En el Orden 124 se agrega Informe de la Dirección de contabilidad y Finanzas mediante el cual indica que la firma LUJAN AGRÍCOLA S.R.L. ha cotizado los 9 renglones solicitados. Asimismo, la firma SUMMINT AGRO ARGENTINA S.A. ha cotizado los renglones 4, 5, 8 y 9 de la totalidad de los solicitados, al igual que la firma SYGENTA AGRO S.A.

Añade que, toda vez que los oferentes citados se encuentran en condiciones de ser adjudicatarios en la presente Licitación Pública, se solicita se informe sobre los productos fitosanitarios ofertados para cada renglón, si cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, si éstos son aptos para el objeto de la presente contratación y toda otra información que considere pertinente.

En consecuencia, en el Orden 127 interviene el Sr. Subsecretario de Agricultura remitiendo las actuaciones a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-.

En el Orden 129 la Dirección de Vigilancia y Monitoreo del SENASA indica que en relación a la consulta planteada mediante el IF-2017-18629294-APN-DCYF#MA, todos los productos fitosanitarios ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas citadas en la página 28 a 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la LP 334-0010-LPU17.

Cabe mencionar, que en su página 29, expresa que los principios activos a adquirir para la segunda generación deberán ser distintos a los que se adquieran para control de la primera generación de la plaga.

Añade que, para el caso de los Lotes 4 y 5 -Renglones 4 Y 5-, el producto Dipel DF es más recomendado para el uso en aplicaciones aéreas, ya que es un insecticida biológico, que pertenece a la Clasificación toxicológica Clase IV, correspondiente a los productos que normalmente no ofrecen peligro, en comparación al Proclaim forte, de Clasificación toxicológica Clase II, considerados como moderadamente peligroso y siendo moderadamente tóxico para abejas como detalla la hoja de seguridad de producto.

Respecto de los Lotes 8 y 9 -renglones 8 y 9-, señala que todos los productos fitosanitarios ofertados efectúan un control adecuado de la plaga.

En el Orden 131 la Subsecretaria de Agricultura, efectúa un Informe Técnico mediante el cual comparte los

términos del SENASA y remite las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

En el Orden 133/141 se glosan informes del estado Registral en el COMPRAR de las firmas participantes; certificados fiscales para contratar y constancia REPSAL.

En el Orden 142 y 145 obra Dictamen de Evaluación, mediante el cual informa que teniendo en consideración el examen de los aspectos formales, el cuadro comparativo de precios de las ofertas, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que rige la contratación en trato, lo establecido en el Informe Técnico "Especificaciones Técnicas", IF-2017-09780501-APN-DSV#SENASA, conforme a lo establecido en el Informe técnico "Justificación Técnica Adquisición Insecticidas para Lobesia Botrana", IF-2017-09780379-APNDSV#SENASA, Informe ampliatorio de Especificaciones Técnicas, IF-2017-11988797-APN-DSV#SENASA, Informe Técnico Complementario, IF-2017-12380913-APN-SSA#MA, de la Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y el Informe IF-2017-18839794-APN-DNPV#SENASA, por resultar los mismos serios y económicamente más convenientes desde el punto de vista técnico y de precio y calidad y, de las constancias obrantes en el Expediente EX-2017-10765439- -APN-DDYME#MA Y EX-2017-16025851-APNDCYC#MA, recomienda:

I.- Adjudicar la Licitación Pública, N° 334-0010-LPU17, en los renglones 1, 2, 3, 6 y 7 a la Firma LUJAN AGRICOLA S.R.L. (CUIT N° 30-69582299-1).

II.- Adjudicar la Licitación Pública, N° 334-0010-LPU17, en los renglones 4 y 5 a la firma Summint Agro Argentina S.R.L. (CUIT N°30-70778322-9).

III.- Adjudicar la Licitación Pública, N° 334-0010-LPU17, en los renglones 8 y 9 a la firma Syngenta Agro S.A. (CUIT N°30-64632845-0).

IV.- Desestimar la oferta presentada por la firma DOW AGROSCIENCE ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-63602157-8), en virtud de lo establecido en el Art. 66, inc. H del Decreto 1030/2016, causal de desestimación No subsanable, por condicionamiento de la oferta."

Añade que, en la oferta presentada se manifiesta expresamente "Condición de pago: factura contra adjudicación de la oferta. Pago garantizado 100% con contragarantía (seguro de caución por el total cobrado)". Esto configura el condicionamiento en la oferta presentada siendo que se encuentra en contraposición con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en su artículo 20 que establece claramente "el pago se realizará dentro de los TREINTA (30) días



Ministerio de Industria

corridos desde la presentación de la correspondiente factura", lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del Decreto 1030/16, el cual prescribe "Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago" y el art. 91 "El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto".

En el Orden 146 se agrega Constancia de Solicitud de Documentación Complementaria.

En el Orden 147 obra Notificación a proveedores del Dictamen de Evaluación de fecha 5/9/17.

En el Orden 151 la Dirección de Compras y Contrataciones informa la Vinculación en Tramitación Conjunta del EX-2017-10765439- -APN-DDYME#MA.

En el Orden 152 se agregan constancias de la difusión del Proceso de Compra N° 334 en el Link Institucional.

En el Orden 153 la Dirección de Compras y Contrataciones informa en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017 y por la Resolución de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 11-E de fecha 19 de mayo de 2017, a fin de dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 4, inciso a) del precitado Decreto N° 202/17, acompaña, como archivo embebido, la "Declaración Jurada de Intereses".

En el Orden 160 interviene la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas vinculando el proyecto de decisión administrativa propiciada -vide orden 159-

En el Orden 161 la Dirección General de Administración remite las actuaciones a la Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos, quien en el Orden 163 informa que no tiene objeciones que formular desde un punto de vista presupuestario.

Finalmente, en el Orden 164 se remiten las actuaciones a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Sobre el alcance del presente dictamen se señala que *"...las ponderaciones de las cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico, deben realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia,*

sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas por ser ello materia ajena a la competencia estrictamente jurídica..." (Dictamen PTN N° 169:199 entre otros).

Asimismo, cabe destacar que las razones de oportunidad, mérito y conveniencia en que se sustentan las decisiones administrativas son, en principio, ajenas a la competencia específica del servicio jurídico, el que se ciñe estrictamente a los aspectos jurídicos de los temas que se someten a su opinión (conf. Dict. PTN 207:578; 224:20, entre otros).

III.- ENCUADRE JURIDICO:

En primer lugar, se señala que mediante la Ley N° 27.227 se declaró de interés nacional el control de la plaga *Lobesia botrana*.

El artículo 2° de la citada norma establece como autoridad de aplicación de la misma al entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA- en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* creado por la resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-729/2010.

Asimismo, el artículo 3° dispone en su parte pertinente: "...la entrega a los productores vitivinícolas de los emisores de feromona para la implementación de la técnica de confusión sexual, o bien los insumos necesarios para el empleo de alguna técnica de lucha contra la plaga que sea superadora de la mencionada, arbitrando las medidas para que la estrategia a implementar tenga carácter generalizado y simultáneo sobre las propiedades que se encuentren en las áreas con presencia del insecto en función de los resultados del monitoreo oficial de la plaga que realiza el programa aludido."

Por su parte, mediante la Resolución SENASA 729/2010 - y sus modificatorias - se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller, encomendándose a los responsables de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado programa a adoptar las medidas pertinentes para lograr efectivizar el control oficial de la plaga, y realizar todas las acciones sanitarias y técnico-administrativas que coadyuven al control de la misma, incorporando los insumos, equipos, bienes y servicios que se requieran.

Del mismo modo, se destaca que la presente medida se encuentra regida por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 por el que se estableció el Régimen de Contrataciones de la



Ministerio de Industria

Administración Nacional y, a su vez, por el Decreto N° 1030/2016, que aprobó el Reglamento de dicho Régimen.

Se resalta que el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, dispone que la licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos. El procedimiento de licitación pública, se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 indica las autoridades competentes para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán aquellas definidas según el Anexo a dicho artículo.

En consecuencia, el mencionado Anexo establece respecto al procedimiento de licitación Pública que cuando se supere el importe que represente CIEN MÓDULOS (M 100.000) la autoridad competente para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto y declarar desierto será el Sr. Ministro, funcionarios con rango y categoría de Ministro o Secretario General de la Presidencia de la Nación o las máximas autoridades de los organismos descentralizados.

Mientras que, a los fines de aprobar el procedimiento, adjudicar o declararlo fracasado resulta competente el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros.

Por último, el artículo dispone que los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser

atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

El artículo 10° del Reglamento citado establece como regla general que el procedimiento de licitación pública se podrá aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estará dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, siempre que el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

Asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento dispone que las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente y ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del mismo.

En las licitaciones o concursos nacionales sólo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

Por su parte el artículo 66 del Reglamento citado establece las causales de desestimación no subsanables de la oferta, indicando en tal sentido que: "Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos: (...) h) Si contuviera condicionamientos (...)".

IV. -CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la normativa reseñada en el punto III, y en el entendimiento de que las áreas técnicas han verificado las condiciones y necesidad respecto del bien objeto del proceso propiciado, esta Dirección General, no encuentra objeciones que formular a la misma, en lo que a la materia de su competencia se refiere.

En tanto el acto propiciado, resulta competencia del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, corresponde sean elevadas los actuados para su consideración y continuidad del trámite.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Referencia: EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA LOBESIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.